



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 20 de Noviembre de 2025.

Tomo I

Número: 81 Extraordinario

Octava Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 24-27/162.-** SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA INICIATIVA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **(PUBLICADO EN P.O.E. NO. 214 EXTRAORDINARIO, EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025)**..... Página 2
- ✓ **Acuerdo 24-27/163.-** OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA INICIATIVA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **(PUBLICADO EN P.O.E. NO. 214 EXTRAORDINARIO, EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025)**..... Página 7



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE
QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 07-OCTUBRE-2025.

Acuerdo 24-27/162

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA INICIATIVA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. -----

La suscrita Lic. Ana Patricia Peralta de Peña, en mi carácter de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 7, 8 fracción I, 59, 60, 65, 66 fracción I inciso c), 90 fracción VI y VII, 221, 223, 224 fracción I, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, VII, 6 fracciones I, 8, 73, 74, 96, 101, 102, 103, 104, 105, 113, fracción I, 114 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 26, 27 fracción IX, 78, 139, 140 fracción I, 142, 145, 152, 153, 155, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración a este Órgano Colegiado de Gobierno, LA INICIATIVA DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y que corresponde a ellos coadyuvar con los otros órdenes de gobierno, en la rectoría del desarrollo municipal para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que los propósitos específicos de la política de población son: Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población; realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;

000002

Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, son objetivos en materia de población: Orientar la política de población para privilegiar el desarrollo humano como el objetivo central de sus acciones, con el debido respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales; la promoción de las condiciones socioeconómicas que permitan el desarrollo, a través de su incidencia en los ámbitos de educación, salud, empleo, seguridad, vivienda, desarrollo urbano y rural, entre otros; la identificación de las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transición demográfica, así como la formulación de políticas para apoyar a los grupos de edad en situación de pobreza o marginación; la preservación del equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente; y la conservación de los valores culturales de los habitantes del Estado;

Que en ese contexto, el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, busca armonizar y actualizar la nueva estructura y funciones del Consejo Municipal de Población, para el desempeño de sus funciones, así como el promover programas en materia de población para el desarrollo de una cultura demográfica en el Municipio;

Por todo lo antes expuesto y fundado, vengo a someter a la consideración a este Órgano Colegiado de Gobierno, LA INICIATIVA DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE POBLACIÓN

Artículo 6.- Los programas en materia de población deberán promover el desarrollo de una cultura demográfica en el Municipio, orientada a fomentar el sentido de responsabilidad entre sus habitantes

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN SU INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- El Consejo Municipal de Población, para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

I a II. ...

III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección General de Gobierno;

IV.- Vocales-

- a) ...
- b) Titular de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil,
- c) ...
- d) Titular de la Secretaría Municipal de Bienestar;
- e) ...
- f) ...
- g) Titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito;
- h) ...
- i) ...
- j) ...

000003

- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) Titular de la Dirección General del Instituto de la Cultura y las Artes
- o) ...
- p) ...
- q) ...
- r) Titular de la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Queda derogada cualquier otra disposición reglamentaria o administrativa que contravenga la presente reforma.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

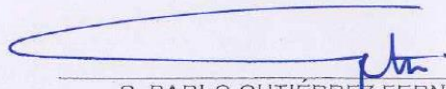
ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SE SOLICITA:

U N I C O.- Tenerme por presentada con la presente iniciativa, y de conformidad a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sea considerada la misma como un asunto de urgente u obvia resolución, sirviéndose acordar el trámite y aprobación correspondiente.-----

EZ
ITAE

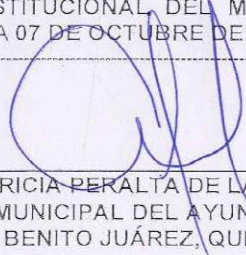
3

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2025. -----



C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2025. -----



LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 07-OCTUBRE-2025.

000001

Acuerdo 24-27/163

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA INICIATIVA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA.

La suscrita Lic. Ana Patricia Peralta de Peña, en mi carácter de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 7°, 8 fracción I, 59, 60, 65, 66 fracción I inciso c), 90 fracción VI y VII, 221, 223, 224 fracción I, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, VII, 6 fracciones I, 8, 73, 74, 96, 101, 102, 103, 104, 105, 113, fracción I, 114 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 26, 27 fracción IX, 78, 139, 140 fracción I, 142, 145, 152, 153, 155, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración a este Órgano Colegiado de Gobierno, LA INICIATIVA DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Que Radio Cultural Ayuntamiento es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que, el objetivo de Radio Cultural Ayuntamiento (RCA), como emisora pública pionera en Cancún y a nivel nacional, siendo la primera en recibir su permiso y posteriormente su concesión, es proveer un servicio de radiodifusión sin fines de lucro que garantice a la mayor cantidad de personas en el municipio el acceso a contenidos que fomenten la integración comunitaria, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad de género, la difusión de información imparcial, objetiva, veraz e independiente, y que den espacio a la producción independiente y a la diversidad de ideas y opiniones, fortaleciendo así la vida democrática de la comunidad del municipio de Benito Juárez y del estado de Quintana Roo;

Que, la elaboración de este Código se encuentra plenamente alineada con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se fundamenta en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que

EZ

MTA

1

000002

obliga a los concesionarios y prestadores de servicios públicos de radiodifusión a garantizar una operación transparente y responsable, así como en el Código de Ética de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, que sirve de guía para la correcta gestión de los medios y la protección de los derechos de la audiencia;

Que, en el mes de febrero del presente año, fueron publicados los Lineamientos Generales para Garantizar los Derechos de las Audiencias, emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los cuales establecen obligaciones específicas para el Defensor de las Audiencias. Por lo que, resulta indispensable actualizar el Código de Ética de RCA, con el fin de armonizar su contenido con la normativa vigente, garantizando así la protección efectiva de los derechos de las audiencias;

Que, la expedición de este Código de Ética tiene como finalidad fortalecer el desempeño de las áreas que integran RCA, promoviendo la prevención de conflictos de interés, la transparencia en la gestión institucional y la adopción de prácticas alineadas con los valores, principios y compromisos del Instituto con sus audiencias. Su creación responde a la necesidad de establecer un marco normativo que garantice la actuación íntegra, honesta y ética de todo el personal, especialmente del Defensor de las Audiencias, asegurando que la labor de RCA se realice con responsabilidad, compromiso social y cercanía con la ciudadanía, en beneficio directo de la audiencia y de la comunidad en general;

Que, la expedición de este Código de Ética constituye una herramienta estratégica y esencial para RCA, al definir claramente los objetivos institucionales, los valores que orientan la actuación del personal y las conductas que deben observarse en el desempeño de sus funciones. Entre los beneficios específicos de su implementación destacan:

- Prevención de conflictos de interés y fortalecimiento de la integridad institucional, mediante el actuar del defensor de las audiencias de RCA;
- Claridad en las responsabilidades y compromisos de cada área y colaborador, facilitando la rendición de cuentas ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y ante su audiencia;
- Protección y garantía de los derechos de la audiencia, asegurando que la información difundida sea imparcial, veraz y responsable; y,
- Promoción de la cultura ética dentro de la institución, consolidando la confianza interna y externa hacia RCA.

Que, la emisión de este Código se considera obvia y urgente, dado que RCA mantiene un contacto constante y directo con la ciudadanía, y cualquier demora en establecer los lineamientos claros para el actuar del Defensor de las Audiencias podría generar incertidumbre en la gestión interna, riesgos de actuaciones inapropiadas o dificultades para coordinar el cumplimiento de los principios éticos y legales que guían su labor. La pronta expedición del Código permitirá:

- Cumplir de manera oportuna con la normativa vigente en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- Garantizar que la confianza de la ciudadanía en los medios públicos se mantenga sólida y constante;
- Prevenir posibles irregularidades y fortalecer la eficiencia operativa de la institución; y,
- Brindar una base inmediata para capacitaciones, protocolos de actuación y evaluación del desempeño ético del personal.

Que, en virtud de lo anterior, resulta fundamental emitir el presente Código de Ética a la brevedad, asegurando que la operación de Radio Cultural Ayuntamiento se lleve a cabo bajo los más altos estándares de integridad, responsabilidad y respeto a la normativa aplicable, reafirmando así su compromiso con la sociedad, el Estado de Derecho y los principios de una radiodifusión pública ética, confiable y cercana a su audiencia, fortaleciendo la relación de confianza que sustenta su labor diaria;

Por todo lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento la INICIATIVA DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO, de conformidad a lo siguiente:

000003

CÓDIGO DE ÉTICA DE RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética constituye el instrumento normativo que se enmarca dentro de las disposiciones establecidas en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual dispone el compromiso con sus audiencias en atención a los principios de transparencia, responsabilidad y respeto.

Artículo 2. El presente Código de Ética establece el compromiso de garantizar a los radioescuchas de Radio Cultural Ayuntamiento contenidos de calidad, respetando la diversidad de ideas, la libertad de expresión, la vida privada y los principios éticos que deben regir a la comunidad Benito juarense.

El objetivo del presente Código es preservar la credibilidad y la confianza, Radio Cultural Ayuntamiento asume su responsabilidad de informar con veracidad, objetividad y respeto sobre los asuntos de interés general. Esta emisora refrenda su responsabilidad de acatar en todo momento los principios de la democracia, la pluralidad, el respeto, la honestidad, la veracidad, la libertad, el diálogo, la solidaridad y la tolerancia.

Artículo 3. Radio Cultural Ayuntamiento es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, que opera con la frecuencia del 105.9 de FM, bajo las siglas: XHCUN-FM.

Artículo 4. La Misión de Radio Cultural Ayuntamiento como emisora radiofónica de servicio público con carácter cultural y educativo es producir, transmitir y promover una programación de calidad que contribuye a la construcción de ciudadanía y fomenta el diálogo intercultural. Se fundamenta en los valores de la diversidad cultural, inclusión, convivencia, democrática, libertad de expresión, responsabilidad y ética informativa para un mundo abierto.

Artículo 5. La Visión de Radio Cultural Ayuntamiento es consolidarse como una institución emisora y promotora de los valores cívicos y culturales de la sociedad, reconociendo la importancia del respeto al Derecho de Audiencia como medio de observancia y escrutinio público para la mejora continua de la diferente programación radiofónica, en beneficio de la sociedad del municipio de Benito Juárez.

Artículo 6. Entre los valores de Radio Cultural Ayuntamiento se encuentran:

- I. Diversidad;
- II. Participación e inclusión;
- III. Independencia editorial;
- IV. Compromiso,
- V. Integridad y calidad profesional;
- VI. Honestidad intelectual y responsabilidad ética;
- VII. Sentido de servicio público;
- VIII. Convivencia democrática;
- IX. Confianza y respeto; y,
- X. Transparencia, equidad y rendición de cuentas.

Artículo 7. Los objetivos de Radio Cultural Ayuntamiento son:

- I. Contribuir a la promoción y defensa de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar los derechos de la ciudadanía a la información, a la libertad de expresión y a la réplica;
- III. Garantizar los derechos de las audiencias establecidos en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- IV. Promover la educación y la cultura;
- V. Difundir información de interés público de manera plural, confiable y oportuna;
- VI. Fortalecer las identidades regionales en el marco de la unidad nacional, fomentando en los contenidos el reconocimiento de que nuestra nación es plural y multiétnica;

000004

- VII. Fortalecer el reconocimiento y estímulo de las culturas que conforman el contexto internacional del que la emisora forma parte;
- VIII. Fomentar la creatividad y los valores artísticos nacionales a través del apoyo, diversificación y divulgación de la producción de contenidos;
- IX. Privilegiar los contenidos de producción nacional y estimular la producción independiente;
- X. Promover la investigación y la reflexión sobre la radio pública, educativa, científica, social, cultural, informativa y de entretenimiento de calidad;
- XI. Fomentar la capacitación en telecomunicaciones y radiodifusión;
- XII. Promover la experimentación artística y tecnológica en el ámbito sonoro;
- XIII. Conservar, custodiar y acrecentar el patrimonio sonoro nacional;
- XIV. Transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;
- XV. Promover, fomentar y garantizar la participación de la sociedad en la evaluación y vigilancia de los contenidos radiofónicos; y,
- XVI. Evitar el uso de la programación radiofónica con fines de promoción personal de los funcionarios públicos.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 8. Radio Cultural Ayuntamiento, asume el compromiso público de orientar su trabajo reconociendo en ello que serán los derechos de las audiencias, establecidos en los ordenamientos legales y los que de manera particular se incorporan en el presente Código de Ética, los que determinarán los principios de los contenidos que serán elaborados y transmitidos a través de sus frecuencias, anteponiendo en la transmisión de sus contenidos, la honestidad profesional y la responsabilidad ética.

Artículo 9. Radio Cultural Ayuntamiento, respetará y promoverá el conocimiento de los Derechos de las audiencias, incluidas las disposiciones especiales para la infancia y las personas con discapacidad establecidas en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y todos sus lineamientos.

Artículo 10. Radio Cultural Ayuntamiento, reconocerá el sentido de servicio público de radiodifusión como punto de encuentro en donde toda la ciudadanía es incluida en plan de igualdad, como herramienta de información y educación accesible, sin excluir la imaginación y el entretenimiento preocupándose de la calidad de los contenidos.

Artículo 11. Se pondrá a disposición de las audiencias la barra de programación.

Artículo 12. Como parte del derecho a estar informadas, se reconoce que las audiencias tienen derecho a que se respeten los horarios de los programas presentados en la barra de programación por lo que se asume la responsabilidad de hacer del conocimiento y con oportunidad los cambios o ajustes de la programación.

Artículo 13. Radio Cultural Ayuntamiento, estimulará mecanismos de contacto y fácil acceso a sus audiencias para expresar sus opiniones, cuestionamientos y propuestas respecto a los compromisos asumidos en el presente Código de Ética.

Artículo 14. La Defensoría de las Audiencias será un mecanismo para fortalecer la vinculación de Radio Cultural Ayuntamiento con su público y trabajará en doble vía para la conformación de una cultura de respeto a los derechos de las audiencias. En este sentido la defensoría se compromete a estimular la formación de audiencias críticas y participativas conocedoras de sus derechos y de los principios éticos contenidos en el presente Código.

Artículo 15. Radio Cultural Ayuntamiento, mantendrá espacios públicos y de fácil acceso para la amplia difusión de las actividades de la Defensoría, la participación de las audiencias y el seguimiento de sus comentarios, a los que se sumarán los informes públicos de su gestión.

Además, se deberá contar con mecanismos que les den Accesibilidad a las audiencias con discapacidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a la Defensoría.

000005

Artículo 16. En todos los casos, Radio Cultural Ayuntamiento contará con mecanismos de fácil acceso y difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda a las solicitudes, quejas, propuestas y comentarios de las audiencias y en su caso, refiriendo el derecho que como audiencia que haya sido violado.

Artículo 17. Radio Cultural Ayuntamiento, respetará y estimulará la diversidad cultural, social y política, como uno de sus principios editoriales, entendiendo con ello la diversidad de géneros, de públicos y de temas que reflejen la diversidad de los intereses de la ciudadanía a través del conjunto de la programación.

Artículo 18. Radio Cultural Ayuntamiento, integrará en la programación la perspectiva de género y la promoción activa de la igualdad de trato y de oportunidades, el respeto a la diversidad y a la diferencia y el fomento de acciones positivas, la erradicación de estereotipos y roles de género y el uso de un lenguaje incluyente. Además de estimular la cultura de la no violencia por cuestiones de género.

Artículo 19. La Independencia editorial es un principio que deberá expresarse en sus contenidos para cumplir con la obligación de informar a la sociedad con criterios éticos, profesionales y de calidad en atención al derecho del público de obtener información plural donde las ideas deben expresarse con toda libertad y ser independientes respecto a los intereses o presiones comerciales o políticas.

Artículo 20. Se establece el compromiso de evitar cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y el pleno reconocimiento de los Derechos de las Audiencias y sus mecanismos de protección, establecidos por la constitución, la ley y los lineamientos generales para garantizar los derechos de las audiencias.

Artículo 21. El principio de Pluralidad debe estar presente en sus contenidos programáticos sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo. En la producción de programas, orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural e incluyente, comprometido con la promoción de la participación social, la preservación y la defensa de los derechos humanos, así como la inclusión y respeto de la diferencia.

Artículo 22. Radio Cultural Ayuntamiento asume la responsabilidad de contribuir a la afirmación y reconocimiento de todas las culturas que conforman la nación, por lo que se difundirá la pluralidad y la diversidad culturales en sus diferentes manifestaciones: entre otras, modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural promoviendo la convivencia pacífica y la cohesión social, en contra de conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdades.

Artículo 23. Radio Cultural Ayuntamiento, privilegiará, estimulará y transmitirá la producción independiente de contenidos audiovisuales de carácter regional y local, a efecto de fomentar, entre otros aspectos, la creatividad y los valores artísticos.

Artículo 24. Radio Cultural Ayuntamiento, contribuirá al conocimiento general sobre la administración eficiente marcados por la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los medios de radiodifusión a disposición de las audiencias, y en particular al conocimiento de los medios públicos a partir de fomentar la consulta de los registros públicos correspondientes.

Artículo 25. Radio Cultural Ayuntamiento, respetará el principio del equilibrio informativo en sus contenidos y en particular en sus noticieros, a partir de ofrecer los mayores elementos, datos y opiniones que permitan a sus audiencias mantenerse informadas de los hechos de interés público para formarse su propio criterio. Para cumplir con este principio, deberá:

- a) Verificarse y contrastarse toda la información;
- b) No incurrir en el uso de estereotipos, estigmatizaciones, rumores, falsificaciones, plagios, montajes, adulteraciones o inexactitudes y no se aceptará la deformación o tergiversación de la información, ni sacarla de contexto deliberadamente;
- c) Hacer uso correcto, preciso, incluyente y responsable del idioma;
- d) Respetar la privacidad de las personas, a menos que existan repercusiones en el desempeño de una responsabilidad pública de los individuos;
- e) Respetar la presunción de inocencia de las personas. Evitando dar información sobre detenciones o hechos delictuosos, en los cuales su responsabilidad no haya sido judicialmente comprobada; y,
- f) No se difundirá información con nombres de víctimas que sean menores de edad, o de delitos como la

000006

violación.

Artículo 26. Derecho de réplica. Las personas referidas en los programas transmitidos por Radio Cultural Ayuntamiento podrán ejercer el derecho de réplica si consideran que la referencia a su persona es inexacta o lesiona su imagen.

Los contenidos deben estar libres de cualquier prejuicio. Toda corriente de pensamiento debe ser representada debidamente. No obstante, ser imparcial no implica abstenerse de asumir de manera legítima posturas editoriales.

Se deberá informar al público de una manera clara, precisa y exhaustiva, citando la fuente y respetando en todo momento los derechos de autor. Asimismo, se deberá verificar, tanto como sea posible en sus circunstancias, los hechos que reporten. Siempre que sea posible deberán recoger la información de primera mano en su defecto, deberán buscar testigos presenciales.

Se deberá reflejar la diversidad cultural del país y del mundo, para lo cual la programación tendrá que ser plural presentando diversas formas de pensar y proporcionando variedad de contenidos.

Artículo 27. Compromiso con la educación, la ciencia y las artes. Contribuir y estimular en sus contenidos al fomento de una educación de calidad, la ciencia y el desarrollo tecnológico, con objeto de hacerlo accesible a todos y promover la difusión y conocimiento del arte en todas sus manifestaciones, de manera especial incluyendo la difusión de los creadores y especialistas nacionales.

Artículo 28. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo destinados al público infantil y a los adolescentes y crear espacios innovadores para la expresión del público infantil y de los adolescentes, que generen interés para el desarrollo de su nacionalidad respeto y conocimiento de sus derechos.

Artículo 29. La programación que esté dirigida a las audiencias infantiles deberá contribuir a difundir contenidos que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales, no discriminatorios y fortalezcan el respeto a la dignidad de todas las personas, evitando contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia, además de promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 30. Atender el derecho a la información de las audiencias, en especial considerando la difusión de contenidos dirigidos a las mujeres, tal como lo establece el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales coadyuvan al ejercicio pleno de su ciudadanía.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 31. Son derechos de las Audiencias:

- I. Recibir servicios públicos de radiodifusión sin ningún tipo de discriminación sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- II. La información contenida en el Registro Público de Concesiones es de consulta pública, salvo aquella que por sus características se considere de carácter confidencial o reservada, en términos de la Ley en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- III. A ejercer libremente, sin limitación alguna ni censura previa ni persecución o investigación judicial o administrativa, el derecho a la información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de audio y televisión restringidos;
- IV. A recibir programación que propicie la integración familiar;
- V. A recibir programación que propicie el desarrollo armónico de la niñez;
- VI. A recibir programación que difunda los valores artísticos, históricos y culturales;
- VII. A recibir programación que afirme nuestra unidad nacional;

000007

- VIII. A recibir programación que propicie la igualdad entre hombres y mujeres;
- IX. A recibir programación que divulgue el conocimiento científico y técnico;
- X. A recibir información que haga uso correcto del lenguaje; y,
- XI. Derecho a contar con programación radiodifundida dirigida a la niñez que atienda los siguientes principios:
 - a. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
 - b. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
 - c. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
 - d. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
 - e. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
 - f. Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
 - g. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
 - h. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
 - i. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
 - j. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
 - k. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
 - l. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
 - m. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
 - n. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales; y,
 - o. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.
- XII. Derecho a recibir avisos parentales ante programas que puedan afectar el desarrollo de la infancia y los principios;
- XIII. Derecho a ser informado de la clasificación de los programas transmitidos a través de los medios;
- XIV. A recibir programación diaria con información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural y asuntos de interés general;
- XV. Derecho a recibir programación de la señal radiodifundida en los canales del servicio restringido;
- XVI. Derecho a la proporcionalidad en la programación;
- XVII. Derecho a no recibir publicidad engañosa ni publicidad o propaganda presentada como información;
- XVIII. En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión, se deberá cumplir con las mismas reglas y disposiciones aplicables en términos de contenido, publicidad, producción nacional independiente, defensor de la audiencia, tiempos de Estado, boletines, encadenamientos y sanciones;
- XIX. A que la publicidad destinada a la población infantil se atiendan los criterios establecidos en el Artículo 240 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XX. Derecho a recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- XXI. En los servicios radiodifundidos, que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- XXII. Derecho a ejercer el derecho de réplica, en los servicios radiodifundidos, en términos de la ley reglamentaria del Artículo 6º constitucional, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica;
- XXIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación de los servicios de radiodifusión, incluidos los espacios publicitarios;
- XXIV. Recibir servicios de radiodifusión donde no exista ningún tipo de discriminación motivada por origen étnico o

000008

- nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXV. Recibir programación que respete los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.
- XXVI. Las audiencias con discapacidad gozarán, además de los otros derechos, los siguientes:
- a) Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español, maya y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;
 - b) A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
 - c) A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario; y,
 - d) Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.
- XXVII. Derecho a contar con un defensor de la audiencia en los medios para recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos que hagan las audiencias.

CAPÍTULO IV DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 32. La Defensoría de las Audiencias será un mecanismo para fortalecer la vinculación de Radio Cultural Ayuntamiento con su público y trabajará en doble vía para la conformación de una cultura de respeto a los derechos de las audiencias. En este sentido la defensoría se compromete a estimular la formación de audiencias críticas y participativas conocedoras de sus derechos y de los principios éticos contenidos en el presente Código.

Artículo 33. Radio Cultural Ayuntamiento contará con una Defensoría de las Audiencias, la actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario.

Artículo 34. La persona titular de la Defensoría de las Audiencias tiene competencia sobre cualquier mensaje de las audiencias vinculado a presuntas violaciones sobre sus derechos que impliquen a producciones de Radio Cultural Ayuntamiento o a transmisiones en la frecuencia que opera.

Artículo 35. Por su importancia como mecanismo de exigibilidad de los derechos de las audiencias, en las siguientes líneas se detallan sus principios de actuación:

- I. Como parte de sus compromisos y como un mecanismo claro para dar garantía al cumplimiento de este Código de Ética, Radio Cultural Ayuntamiento se compromete a poner a disposición de sus radioescuchas la figura de la Defensoría de las Audiencias, la cual se constituye como un mecanismo de vinculación permanente entre la emisora y sus públicos;
- II. La Defensoría de las Audiencias de Radio Cultural Ayuntamiento buscará fortalecer la vinculación institucional con sus radioescuchas y trabajar en una doble vía para la conformación de una cultura de respeto a los derechos de las audiencias, tanto entre los profesionales de la emisora como con quienes escuchan sus producciones;
- III. Entre las tareas de la Defensoría de las Audiencias de Radio Cultural Ayuntamiento se encuentran las siguientes:

42.

8

000009

- a. La formación de audiencias críticas conocedoras de sus derechos;
- b. La generación de espacios de interlocución entre la radio y sus audiencias; y,
- c. El fomento al conocimiento, apropiación y cumplimiento de los principios éticos y editoriales que el medio asume voluntariamente ante sus audiencias.

IV. La figura de la Defensoría de las Audiencias de Radio Cultural Ayuntamiento es unipersonal y tiene el objetivo de contribuir al cumplimiento del marco legal relativo a los contenidos que produce y difunde, así como al apego al presente Código de Ética.

Artículo 36. La Defensoría de las Audiencias de Radio Cultural Ayuntamiento será asumida por una persona titular de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, actuará con base a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias. No podrá ser removido durante su ejercicio, salvo causa grave e incumplimiento reiterado de sus funciones.

Artículo 37. El titular de la Defensoría de las Audiencias de Radio Cultural Ayuntamiento será designado por la Junta de Gobierno a partir de una terna presentada por el Consejo Ciudadano del Organismo.

Artículo 38. Tres meses antes de la terminación de la gestión de la defensoría, la emisora emitirá una convocatoria pública dirigida a organizaciones sociales, instituciones académicas y audiencias para postular a personas candidatas a ocupar la titularidad de la defensoría entre personas de reconocido prestigio que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 39. La persona titular de la Defensoría será nombrada por un periodo de tres años con la posibilidad de reelección por un periodo más a partir de un procedimiento de consulta que establezcan la Dirección General de la institución y el órgano colegiado interno que tenga, como parte de sus actividades, la revisión, evaluación y planeación de la programación.

Artículo 40. La persona titular de la Defensoría tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias;
- II. Sujetar su actuación a las disposiciones constitucionales, la ley, los lineamientos, el código de ética, reglamento interior de radio cultural ayuntamiento y demás disposiciones aplicables;
- III. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las audiencias;
- IV. Coadyuvar con la Alfabetización Mediática de las audiencias, difundir los derechos de las audiencias, así como con los mecanismos que cuenta para garantizarlos;
- V. Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad para que las audiencias con discapacidad y las audiencias infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;
- VI. Informar a Radio Cultural Ayuntamiento la actualización de algún impedimento para continuar ocupando el cargo de Defensor;
- VII. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;
- VIII. Rendir al Organismo, en los meses de febrero y agosto de cada año, un informe que describa todos los asuntos atendidos durante el semestre del año calendario inmediato anterior, la forma de atención y sus resultados, así como las medidas que hayan implementado, tanto este como radio Cultural Ayuntamiento para contribuir con la Alfabetización Mediática en términos de los lineamientos;
- IX. Hacer Público dentro de los primeros diez días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, un informe de los meses anteriores que contenga los elementos previstos en la fracción VIII que antecede; y,
- X. Atender en tiempo y forma los requerimientos realizados por Radio Cultural Ayuntamiento

Artículo 41. El defensor de las Audiencias determinará los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número de teléfono, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.

SALA

MENTA

000010

TRANSITORIOS

Primero. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Queda derogada cualquier otra disposición reglamentaria o administrativa que contravenga la presente reforma.

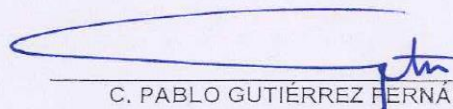
POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SE SOLICITA:

U N I C O.- Tenerme por presentada con la presente iniciativa, y de conformidad a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sea considerada la misma como un asunto de urgente u obvia resolución, sirviéndose acordar el trámite y aprobación correspondiente.-----

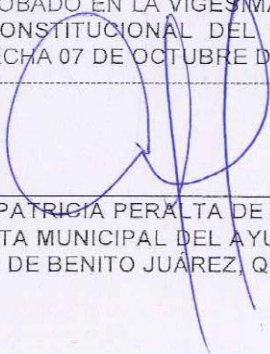
000011

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2025. -----



C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2025. -----



LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Dirección General de la
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.